

N/R: Subdirecció General d'Energia i Mines
Servei de Mines
DGIEM/JMCL/MIB/GHN/LCA/PG
Exp.: MIVARI/2015/125/03-340/2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN INTEGRAL DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN C) DE LA LEY DE MINAS, DENOMINADA, “LAS GARGANTAS ” NÚM. 2745 DEL REGISTRO MINERO DE ALICANTE, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TEULADA Y DÉNIA, PROVINCIA DE ALICANTE, TITULARIDAD DE LORENZO ANDRÉS VALLÉS, S.A.

Visto el expediente MIVARI/2015/125/03, de solicitud de modificación del plan de restauración integral de la concesión de explotación de recursos de la Sección C), de la Ley de Minas, denominada “LAS GARGANTAS”, núm. 2745, del Registro Minero de la provincia de Alicante, en los términos municipales de Teulada y Dénia, instruido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante (en adelante STIEA), a solicitud de la empresa LORENZO ANDRÉS VALLÉS S.A., (NIF: ****7285*), con registro de entrada en STIEA de fecha 27.11.2015, de acuerdo al [Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunitat Valenciana](#).

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14.04.2008 la Dirección General de Industria e Innovación resolvió autorizar la explotación de recursos de la Sección A) de la Ley de Minas, denominada “AMPLIACIÓN GARGANTA II”, términos municipales de Teulada y Dénia (Alicante), previa Declaración de Impacto Ambiental favorable (en adelante DIA), de fecha 28.09.2007 y Resolución de fecha 08.01.2008 del Servicio Territorial de Industria y Seguridad Industrial de Alicante por la que se aprueba el Plan de Restauración Integral (en adelante PRI) de los trabajos a realizar en la explotación de la Sección A), “AMPLIACIÓN GARGANTA II”, calizas, número 328 del Registro minero de Alicante.

SEGUNDO. Con fecha 23.12.2013 la Dirección General de Energía, resuelve otorgar la concesión de explotación minera por reclasificación de recursos de la explotación minera de la Sección A) denominada “AMPLIACIÓN GARGANTA II”, a la Sección C), denominada “LAS GARGANTAS” núm. 2745 del registro minero de Alicante, en los términos municipales de Teulada y Dénia (Alicante), condicionada a la ejecución de los trabajos de restauración según el plan de restauración aprobado para la explotación “AMPLIACIÓN GARGANTA II” por el STIEA en fecha 08.01.2008, y el posterior desarrollo del mismo mediante los correspondientes planes de labores.



TERCERO. Con fecha de registro de entrada 27.11.2015 la empresa LORENZO ANDRÉS VALLES, S.L., presenta en el STIEA solicitud de modificación del PRI relativo al derecho minero “AMPLIACIÓN GARGANTA II”. Con fecha de registro de salida 25.01.2016 del STIEA remite requerimiento a la entidad solicitante en el que se señalan los aspectos a modificar en la documentación tramitada, incluido el nombre del derecho del cual se solicita modificación de su PRI, al estar aquel actualmente reclasificado al derecho minero de la Sección C) denominado “LAS GARGANTAS” núm. 2745.

CUARTO. Con fecha 19.04.2016 la entidad peticionaria presenta PRI, fechado en marzo de 2016; y documento de Justificación de no presentación de Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA), fechado en marzo de 2016.

QUINTO. En fecha 05.05.2016, el STIEA remite a la dirección general con competencia en materia de evaluación ambiental, documentación en la que se resume la modificación del PRI solicitada y justificación de la no presentación de un nuevo EIA para su valoración, y solicita informe con el criterio adoptado por ese organismo a fin de poder continuar con la tramitación del expediente de modificación del PRI.

SEXTO. En fecha 05.10.2016, se dicta resolución por la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, por la que se resuelve autorizar parcialmente la solicitud de utilización de 100.000 m³ de Residuos Inertes Adecuados (en adelante, RIAs) en la obra de restauración de la concesión de explotación minera Sección C) “LAS GARGANTAS”, núm. 2745, concretamente en la parcela 10, polígono 3, del término municipal de Teulada (Alicante).

SÉPTIMO. Con fecha de registro de entrada en el STIEA 27.12.2016 se recibe informe de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de fecha 21.12.2016, relativo a la propuesta de modificación del PRI de la concesión de explotación minera “LAS GARGANTAS” núm. 2745, del registro minero de Alicante, con las siguientes conclusiones:

1. La propuesta de modificación del PRI del derecho minero referido requiere de una resolución complementaria sobre la DIA emitida en fecha 28.09.2007.
2. Se considera aceptable la propuesta de relleno con RIAs de la plaza de cantera, no obstante debe utilizarse esta solución para mejorar a su vez la morfología final de la restauración, para lo cual se presentará un nuevo PRI en el que se suavice la topografía de ambas zonas: plaza de cantera y cotas superiores.
3. Para la emisión de la Resolución Complementaria en la que se acuerde, en su caso, la admisibilidad de la nueva propuesta de restauración, no se precisa la presentación de nuevo EIA.

Con fecha de registro de salida 27.01.2017 el STIEA remite a la entidad peticionaria copia de este informe, requiriendo la modificación del PRI según lo estipulado en el mismo.



OCTAVO. Con fecha de registro de salida de 14.02.2017, el STIEA solicita a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, que, por parte del órgano competente en materia de residuos, se informe sobre la viabilidad para la futura obtención de resoluciones de declaración de adecuación de RIAs para la utilización en las labores de restauración del derecho minero referido, con las que el interesado obtendría el volumen suficiente de material para efectuar el relleno diseñado en la modificación del PRI en tramitación.

NOVENO. Con fecha de registro de entrada de 29.03.2017 en el STIEA, se recibe contestación por parte del órgano con competencia en materia de residuos en la que se informa que para futuros residuos inertes procedentes de la planta de valorización de residuos de la construcción y demolición, propiedad de la empresa LORENZO ANDRÉS VALLÉS, S.L., se deberá presentar nuevas solicitudes de declaración de adecuación, adjuntando para ello la documentación requerida en este tipo de procedimiento administrativo y entre la que se incluye un informe de resultados de caracterización de residuos que avale que los mismos nos superan los límites establecidos en el apartado 2.1.2, del anexo de la Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19.12.2002, por la que se establecen los procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y el anexo II de la Directiva 1999/31/CE, del Consejo de 26 de abril. Indicando a su vez, que si la documentación presentada por la mercantil se ajusta al procedimiento, la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental podrá emitir declaraciones de residuos inertes adecuados para los trabajos de restauración referidos por la capacidad máxima de tratamiento anual de la planta de valorización (100000 m³).

DÉCIMO. Con fecha de 14.06.2017 de registro de salida, el STIEA emite informe motivado a la dirección general con competencia en materia de minería, consultando conformidad con la posibilidad de autorización del PRI, disponiendo previamente de declaración de adecuación de RIAs para la utilización en las labores de restauración relativa a un volumen parcial respecto al total necesario para la ejecución de las labores de restauración, sin perjuicio de las futuras declaraciones de adecuación de RIAs para la utilización en la restauración diseñada en la modificación del PRI solicitada, emitidas por órgano competente en materia de residuos, que periódicamente la empresa titular acreditará.

El STIEA propone la posibilidad de autorización de la modificación del PRI referida, teniendo en cuenta el informe del órgano con competencia en materia de residuos citado en el antecedente **NOVENO** de esta resolución y siempre y cuando se impongan en la resolución de autorización de modificación del PRI los condicionantes impuestos por la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, en la resolución emitida en fecha 05.10.2016 y, a su vez, se imponga en la resolución de autorización de modificación del PRI un control anual junto al plan de labores donde quede reflejado detalladamente el volumen de material depositado.

UNDÉCIMO. Con fecha de registro de salida de 14.06.2017 el STIEA requiere a la entidad peticionaria la presentación de nueva documentación técnica que contenga: 1º Los condicionantes impuestos en el informe de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de fecha 21.12.2016; 2º Los ritmos de producción en los bancos superiores y en el inferior; y se determinará la diferencia que se va a producir



entre la modificación del PRI propuesta y el actual, en cuanto a los tiempos previstos en la terminación de bancos.

DUODÉCIMO. Con fecha 17.07.2017 la Dirección General de Industria y Energía (Registro de entrada en el STIEA de fecha 19.07.2017) comunica su conformidad con la propuesta formulada por el órgano territorial en fecha 14.06.2017, relativa a la posibilidad de autorización de la modificación del PRI solicitada, disponiendo de autorización parcial de declaración de adecuación de RIAs para la utilización en las labores de restauración del derecho minero referido, sin perjuicio de que periódicamente la empresa titular acredite nuevas autorizaciones parciales de declaración de adecuación de RIAs para la utilización en las labores de restauración.

Por otro lado, se indica la necesidad de modificar la documentación técnica tramitada según requerimientos del escrito de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de fecha 21.12.2016 y la inclusión en la propuesta de autorización de resolución los condicionantes impuestos por la Resolución de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de fecha 05.10.2016.

DECIMOTERCERO. Con fechas de registro de entrada en el STIEA 31.07.2017 y 26.09.2017, la entidad peticionaria presenta nueva documentación de modificación del PRI (fechado en julio de 2017).

DECIMOCUARTO. Con fecha de registro de salida de 14.11.2017 el STIEA solicita a la entidad peticionaria subsanación de la documentación, según requerimiento de fecha 14.06.2017.

En contestación a este requerimiento, con fecha de registro de entrada en el STIEA de 22.11.2017, la empresa LORENZO ANDRÉS VALLES, S.L., presenta nueva documentación.

Evaluada la documentación presentada por la entidad peticionaria, con fecha de registro de salida 11.01.2018 el STIEA reitera a la entidad solicitante requerimiento de subsanación. A su vez comunica a la entidad peticionaria que cualquier modificación que se realice en la modificación del PRI solicitada, deberá quedar recogida en un único documento para su estudio y tramitación por ese órgano territorial.

En contestación al anterior requerimiento, la entidad peticionaria presenta con fecha de registro de entrada en el STIEA de 05.02.2018, PRI, fechado en enero de 2018.

DECIMOQUINTO. En fecha 06.04.2018 se publica en el DOGV núm. 8268, información pública de la solicitud de modificación del PRI de la explotación de recursos de la sección C) denominada "LAS GARGANTAS" núm. 2745, del registro minero de Alicante. No consta en el expediente la presentación de alegaciones.

DECIMOSEXTO. Con fecha de registro de entrada 15.11.2018 en el STIEA se recibe informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal relativo a la modificación del PRI solicitada (documentación de fecha enero de 2018) de la explotación de recursos de la Sección C) denominada "LAS GARGANTAS" núm. 2745 del registro minero de Alicante, en el que informa favorablemente solo a los efectos forestales. Informe



que se encuentra disponible en: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EEN9KCVS-VG743XNB-1SAI9U7I> (CSV:EEN9KCVS-VG743XNB-1SAI9U7I).

DECIMOSÉPTIMO. Con fecha de registro de salida 25.01.2019, el STIEA remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental copia de la modificación del PRI solicitada (fechado en enero de 2018) de la explotación “LAS GARGANTAS” núm. 2745, del registro minero de Alicante, para la emisión de la resolución complementaria a la actual DIA de acuerdo al informe emitido por la Subdirección General de Evaluación Ambiental de esa Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 21.12.2016.

DECIMOCTAVO. Con fecha 19.08.2019 la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental dicta resolución en la que modifica la resolución de DIA favorable condicionada de fecha 28.09.2007, de la explotación minera referida (tramitada entonces como Sección A) “AMPLIACIÓN GARGANTA II”, actualmente Sección C), denominada “LAS GARGANTAS ” núm. 2745), estimando aceptable a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, la autorización de la modificación del PRI, siempre y cuando se desarrolle de acuerdo con lo establecido en la documentación aportada a esa Dirección General en fecha 30.01.2019, en todo aquello que no contradiga a lo expuesto en la condición especial tercera de a presente resolución. (http://www.dogv.gva.es/datos/2019/10/23/pdf/2019_9386.pdf).

En todo lo demás, se mantiene la vigencia de la Resolución de DIA de fecha 28.09.2007.

DECIMONOVENO. Con fecha 30.01.2020 por personal técnico de la Sección de Minas del STIEA se informa favorablemente a la autorización de la modificación del PRI (de fecha enero 2018) presentada en fecha 05.02.2018 en ese STIEA, que modifica el PRI aprobado por el STIEA en fecha 08.01.2008, dentro del expediente de autorización de la explotación de recursos de la Sección A), “AMPLIACIÓN GARGANTA II” autorizada por resolución de la Dirección General de Industria e Innovación en fecha 14.04.2008.

VIGÉSIMO. Mediante escrito de fecha de registro de entrada 18.02.2020, el STIEA remite a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el expediente MIVARI/2015/125/03, junto a propuesta de resolución de fecha 12.02.2020 de autorización de la modificación del PRI de la concesión de explotación minera denominada “LAS GARGANTAS” núm. 2745, del registro minero de Alicante, en los términos municipales de Teulada y Dénia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En contestación a requerimiento hecho por el Servicio de Minas (RSD 01.07.2020), con fecha de registro de entrada 03.08.2020 en la Dirección General de Industria, Energía y Minas se recibe documentación técnica relativa al perímetro total afectado por el PRI.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El [capítulo IV del Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas](#) y el [Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto de 1978](#), regulan los aprovechamientos de recursos de la Sección C), así como las condiciones generales que se imponen a los mismos.

SEGUNDO.- El [Real Decreto 975/2009, de 12 de junio sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras](#), regula el plan de restauración del que deben disponer las explotaciones mineras.

TERCERO.- El [Decreto 82/2005, de 22 de abril del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunitat Valenciana](#).

CUARTO.- El [Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones](#).

El [Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat](#).

El [Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo](#), que establece que la Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerá las funciones en materia de minería.

QUINTO.- El artículo 4 de la [Orden 14/2011, de 31 de marzo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, por la que se establecen los órganos competentes para el ejercicio de determinadas funciones en materia de derechos mineros](#).

VISTO lo anterior, los preceptos legales citados y demás disposiciones de especial y general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

PRIMERO.

Autorizar la modificación del Plan de Restauración Integral de la explotación de recursos de la Sección C) denominada “LAS GARGANTAS” núm. 2745, del registro minero de Alicante, en los términos municipales de Teulada y Dénia, titularidad LORENZO ANDRÉS VALLES, S.L., sujeto al cumplimiento del contenido de: la resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 28.09.2007, por la que se emite declaración de impacto ambiental favorable a la explotación minera de la sección A) “Ampliación Garganta II”; la resolución complementaria de la referida DIA de fecha 19.08.2019; y las demás



condiciones impuestas en la Resolución de la Dirección General de Energía, de fecha 23.12.2013, por la que se otorga la concesión de explotación minera “LAS GARGANTAS” núm. 2745, por reclasificación del recurso explotado en explotación “AMPLIACIÓN GARGANTA II” del registro minero de Alicante.

SEGUNDO. Ordenar:

- la publicación en el sitio web de esta conselleria <http://www.indi.gva.es/va/web/energia/informacio-publica-de-mines>, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras](#).
- la notificación de la presente resolución a LORENZO ANDRÉS VALLÉS, S.A, NIF: B03072857, a los ayuntamientos de Teulada y Denia, a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, al Servicio de Ordenación Forestal y a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, así como al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante.

CONDICIONES ESPECIALES

PRIMERA. Las labores de restauración se autorizan exclusivamente dentro de la superficie total afectada por la actividad minera conforme al PRI de fecha enero de 2018 de la concesión de explotación minera denominada “LAS GARGANTAS”, núm. 2745, en los términos municipales de Teulada y Dénia, provincia de Alicante, según el plano actualizado versión de fecha junio 2020, cuyo perímetro en coordenadas UTM Huso 30, sistema de referencia ETRS89 es:

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	769927,8	4292896,2	37	770525,1	4293216,8	73	769867,4	4292702,6	106	769576,2	4292777,6
2	769995,8	4292908,6	38	770476,9	4293125,2	74	769877,9	4292700,1	107	769562,5	4292747,8
3	770063,9	4292961,7	39	770439,7	4293069,7	75	769897,7	4292690,5	108	769522,0	4292707,6
4	770086,6	4292997,8	40	770388,6	4293004,5	76	769896,5	4292684,9	109	769500,4	4292698,4
5	770085,1	4293038,8	41	770319,7	4292927,8	77	769888,5	4292679,2	110	769463,5	4292692,9
6	770068,4	4293067,7	42	770300,4	4292914,4	78	769877,9	4292677,2	111	769423,7	4292700,5
7	770048,2	4293067,8	43	770250,1	4292897,1	79	769860,6	4292677,0	112	769394,5	4292727,2
8	770023,7	4293058,7	44	770233,6	4292886,3	80	769852,0	4292674,3	113	769385,0	4292747,5
9	770007,8	4293056,2	45	770215,9	4292881,6	81	769840,6	4292675,2	114	769389,0	4292800,4
10	770005,3	4293064,1	46	770182,5	4292888,7	82	769827,1	4292685,2	115	769370,2	4292817,2
11	770040,9	4293085,8	47	770160,0	4292884,5	83	769812,1	4292710,7	116	769377,8	4292852,4
12	770058,8	4293111,2	48	770100,3	4292854,7	84	769803,7	4292738,7	117	769413,1	4292875,6
13	770080,4	4293129,8	49	770096,4	4292859,1	85	769788,8	4292742,8	118	769427,3	4292890,9
14	770085,6	4293147,9	50	770078,7	4292833,1	86	769774,7	4292753,7	119	769435,0	4292914,4



15	770069,4	4293223,7	51	770056,8	4292804,5	87	769761,5	4292784,2	120	769439,4	4292944,9
16	770076,1	4293251,2	52	770049,4	4292787,1	88	769755,0	4292812,6	121	769434,6	4292974,7
17	770101,3	4293297,3	53	770030,5	4292780,3	89	769752,9	4292837,3	122	769432,4	4293014,4
18	770106,9	4293268,5	54	770012,4	4292766,5	90	769737,7	4292836,6	123	769443,0	4293054,4
19	770116,9	4293271,4	55	769990,7	4292765,7	91	769718,6	4292822,3	124	769464,3	4293084,4
20	770112,4	4293285,6	56	769966,8	4292736,7	92	769702,0	4292824,3	125	769489,3	4293098,8
21	770107,7	4293307,6	57	769960,4	4292732,9	93	769700,6	4292837,0	126	769562,2	4293121,3
22	770108,5	4293317,4	58	769951,6	4292741,1	94	769688,8	4292859,8	127	769608,8	4293123,1
23	770124,4	4293322,5	59	769933,7	4292729,7	95	769680,6	4292902,1	128	769668,8	4293116,4
24	770126,1	4293329,5	60	769928,8	4292720,1	96	769678,0	4292924,2	129	769711,7	4293105,7
25	770197,1	4293347,6	61	769922,6	4292719,5	97	769673,8	4292932,0	130	769723,1	4293092,9
26	770202,2	4293361,2	62	769902,8	4292726,2	98	769663,0	4292938,3	131	769722,6	4293080,0
27	770222,6	4293376,2	63	769882,3	4292728,5	99	769649,6	4292921,1	132	769735,8	4293041,4
28	770256,6	4293380,1	64	769858,9	4292741,1	100	769640,4	4292916,8	133	769750,5	4292982,9
29	770537,3	4293398,7	65	769849,3	4292753,1	101	769643,3	4292891,9	134	769774,3	4292912,6
30	770568,2	4293393,9	66	769837,8	4292778,0	102	769639,6	4292857,8	135	769763,1	4292888,7
31	770583,6	4293374,6	67	769837,3	4292787,3	103	769635,2	4292844,0	136	769782,4	4292882,3
32	770585,9	4293359,6	68	769832,7	4292782,4	104	769606,5	4292826,4	137	769806,3	4292877,7
33	770584,3	4293326,8	69	769821,1	4292750,9	105	769590,5	4292788,9	138	769888,5	4292886,2
34	770596,8	4293282,5	70	769827,7	4292737,3						
35	770550,0	4293259,5	71	769834,7	4292729,0						
36	770544,1	4293244,6	72	769848,2	4292715,7						

SEGUNDA. La modificación del PRI que ahora se autoriza, no supone variación alguna respecto a las labores de explotación del proyecto evaluado ambientalmente por la DIA de fecha 28.09.2007, modificada por Resolución complementaria a la misma de fecha 19.08.2019. Por lo que, la empresa concesionaria queda comprometida al cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le correspondan o se deriven de la Resolución de la Dirección General de Energía de fecha 23.12.2013, mediante la que se resuelve otorgar la concesión de explotación minera por reclasificación de recursos de la Sección A) a la Sección C), denominada “LAS GARGANTAS”, núm. 2745 del registro minero de Alicante, sobre cinco cuadrículas mineras, en los términos municipales de Teulada y Dénia, provincia de Alicante.

TERCERA. La empresa titular de la concesión de explotación minera deberá cumplir:

1. Las condiciones ambientales, las medidas correctoras y compensatorias, así como el resto de determinaciones establecidas en la DIA de fecha 28.09.2007 y resolución complementaria a la misma de fecha 19.08.2019.

Resolución que pasa a forma parte del presente acto administrativo y que se encuentra disponible en <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=15HS92EQ-SUMRPFK9-YPGG88EG> (CSV:15HS92EQ-SUMRPFK9-YPGG88EG).



2. Los condicionantes establecidos en el apartado 7.2. “*Descripción de la restauración*” y apartado 8 “*Afianzamiento*” del informe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de fecha 15.11.2018.
3. Las disposiciones, condiciones o prescripciones contenidas en la resolución de fecha 05.10.2016 de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se declara la adecuación del residuo inerte codificado con los códigos LER 191209 Minerales, procedentes de la planta de RCDs situada en la parcela 10, polígono 3 de Teulada (Alicante), propiedad de LORENZO ANDRÉS VALLÉS, S. L., para la utilización de 100000 m³ en la restauración de la concesión de explotación minera de la Sección C) “LAS GARGANTAS” núm. 2745.

CUARTA. La empresa titular de la concesión de explotación minera “LAS GARGANTAS” núm. 2745, deberá remitir anualmente, junto al Plan de labores en documento aparte, al órgano sustantivo (actual STIEA), un informe de seguimiento del contenido de las resoluciones relativas a la evaluación ambiental del proyecto, el cual se hará público en la sede electrónica del órgano competente en materia de minería (actualmente el STIEA) y previamente, se comunicará este documento al órgano ambiental (actualmente la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica), así como su publicación en la sede electrónica.

QUINTA. Respecto a la superficie a restaurar mediante relleno de RIAs, la empresa titular realizará un control anual, cuyo resultado adjuntará al plan de labores anual, donde quede reflejado detalladamente el volumen de material depositado.

Con una anticipación de al menos UN MES, la empresa titular presentará nuevas autorizaciones emitidas sucesivamente por órgano competente en materia de residuos, para la utilización de RIAs en las labores de restauración, una vez consumido el volumen de RIAs autorizado actualmente por la resolución de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de fecha 05.10.2016 (100.000 m³), según lo expresado en el antecedente NOVENO de esta resolución.

SEXTA. La empresa concesionaria sigue sometida a cuantas prescripciones y condiciones especiales que se hayan establecido para la concesión de explotación minera por la autoridad minera competente desde su otorgamiento.

SÉPTIMA. Para la realización de labores de explotación en cualquier otra área de la concesión de explotación minera, fuera del perímetro determinado en la resolución de la Dirección General de Energía de otorgamiento de concesión de explotación minera por reclasificación de recursos de la Sección A), denominada “AMPLIACIÓN GARGANTA II”, a la Sección C) denominada “LAS GARGANTAS” núm. 2745, deberá obtenerse la preceptiva autorización, previa aportación y tramitación reglamentaria de los Proyectos de Explotación, PRI y EIA, referidos a la nueva zona en la que se pretenda explotar, así como, en su caso, el oportuno instrumento de ordenación urbanística.



OCTAVA El titular deberá presentar en el STIEA, documentación acreditativa de haber establecido las correspondientes garantías de restauración, que aseguren el cumplimiento de la modificación del PRI que ahora se autoriza, de conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre restauración del espacio natural afectado por las actividades mineras. Estas garantías se constituirá ante los órganos correspondientes de la conselleria competente en materia de hacienda y a favor de la conselleria competente en medio ambiente.

A estos efectos, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente resolución, el interesado deberá depositar las garantías económicas de restauración según presupuesto de la modificación del PRI autorizada, por un importe de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO, (734048,09 €). No obstante, esta cantidad podrá ser aminorada en función de la cantidad de las garantías económicas que estén debidamente acreditadas en la actualidad. La cantidad final será actualizada en forma y plazo conforme a la regulación aplicable.

La falta de depósito o actualización de las garantías de restauración en los plazos legalmente establecidos, podrá ser causa suficiente para iniciar el procedimiento de caducidad de la concesión de explotación minera otorgada.

NOVENA. Los trabajos de restauración se ejecutarán, en lo que no se opongan a las condiciones especiales impuestas en la presente Resolución, a las de la Resolución de la Dirección de Energía de fecha 23.12.2013, y en las condiciones, medidas correctoras y medidas compensatorias establecidas en la DIA favorable condicionada de fecha 28.09.2007 y en la Resolución complementaria de fecha 19.08.2019 de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental que la modifica, según el PRI de fecha enero 2018 y Plano núm.1 de fecha junio de 2020, informado favorablemente por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en fecha 15.11.2018, y el posterior desarrollo de éstos, mediante los correspondientes planes de labores aprobados periódicamente por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante y con sujeción a lo establecido en la [Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas](#); en el [Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería](#); en el [Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras](#); en el [Real Decreto 863/1985 de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad e Instrucciones Técnicas Complementarias](#); en la [Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#) y su normativa de desarrollo; así como en las disposiciones en materia de restauración del medio ambiente natural y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

En cualquier caso, los trabajos de restauración a desarrollar en la concesión de explotación minera “LAS GARGANTAS” núm. 2745, según la modificación del PRI autorizada en esta Resolución, deberán estar ejecutados a la finalización de la vigencia de la concesión de explotación minera afectada, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran otorgarse para esta concesión de explotación minera.

DÉCIMA. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras](#), la entidad explotadora deberá revisar el Plan de Restauración cada 5



años. En el caso de que se hayan producido cambios o existan modificaciones sustanciales, deberá actualizar dicho Plan de Restauración para su adaptación al citado Real Decreto y, en su caso, al [Decreto 82/2005, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunitat Valenciana](#), debiendo proceder, asimismo, adecuar y presentar las correspondientes garantías de restauración conforme al presupuesto calculado en el referido Plan de Restauración modificado.

Asimismo, si como consecuencia de la revisión del PRI se modificase el Proyecto de Explotación autorizado, el PRI modificado se deberá acompañar, en orden a su tramitación reglamentaria y aprobación si procede, del correspondiente Proyecto de Explotación revisado y de la oportuna documentación ambiental para su evaluación por la conselleria competente en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMA. La autorización de la modificación del PRI de la citada concesión de explotación minera se entiende sin perjuicio de terceros, y no excluye cualesquiera otras autorizaciones o licencias que el interesado deba obtener en virtud de las disposiciones legales que sean de aplicación, y en particular, cuando proceda, la correspondiente a la ocupación temporal de Monte de Utilidad Pública.

DECIMOSEGUNDA. Se notificará al STIEA cualquier contrato de trabajo o servicios con empresas o terceras personas.

DECIMOTERCERA. El incumplimiento de los condicionados impuestos en la presente resolución que así determina la legislación minera, constituirán causa de caducidad de la concesión de explotación minera y motivarán la ejecución de las garantías de restauración, así como la exigencia de responsabilidad a la empresa titular de la misma o, en su caso, a la entidad explotadora.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Consumo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los [artículos 121 y 122](#) de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

València,

La directora general d'Indústria, Energia i Mines

(firmat electrònicament)